

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

Nosotros, **MISAEAL ALSIDES LEON CARVAJAL** mayor de edad, hondureño, soltero, con tarjeta de identidad No. 1413-1978-00058 con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 128 - 2014, de fecha 24 de Febrero del año 2014, en lo sucesivo se denominara "CONTRATANTE", y el señor **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con Identidad Número 0501-1979-06949 y RTN 05011979069498 en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Seguridad de Occidente S de RL de CV, en lo sucesivo se denominara "CONTRATISTA", ambos con facultades suficientes otorgadas por razón de nuestro cargo para celebrar este tipo de contrato; hemos convenido celebrar como al efecto así lo hacemos el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia que se registrá por las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: FORMA DE ADJUDICACION.- "EL CONTRATANTE", manifiesta que mediante Licitación Pública Nacional No. GA-002-2015 Adquisición de Servicio de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva mediante Resolución No. DE-MP-045-2015, resolvió adjudicar la licitación mencionada a la compañía denominada: **Empresa de Seguridad de Occidente S de RL de CV**, con una vigencia de un año a partir del 05 de Junio del 2015 al 04 de Junio del 2016 considerando esta última como fecha de finalización de contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forma parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las bases o pliegos de condiciones de la licitación pública GA-002-2015 Adquisición de Servicio de Vigilancia; b) La oferta del licitador c) La notificación de la adjudicación por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal ICF de Fecha 08 de mayo del 2015 y cualquier



[Handwritten signature]
08-07-15
15:00

[Handwritten signature]
1

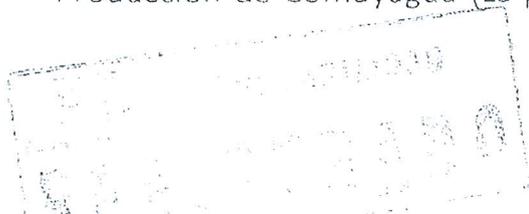
otro documento que obre en el expediente administrativo del Proceso de Licitación.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.- El presente contrato se suscribe por un monto total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.7, 245,000.00) valor que incluye el impuesto sobre ventas; cantidad que será cancelada al "CONTRATISTA", mediante pagos mensuales de Seiscientos Tres Mil Setecientos Cincuenta Lempiras Exactos (L. 603,750.00) por medio de transferencia electrónica a través del SIAFI.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año (doce (12) meses), efectivo a partir del 05 de junio del 2015 al 04 de junio de 2016. Dicho plazo puede ser extendido hasta por tres (3) meses según las bases de licitación.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por la prestación de sus servicios una cantidad mensual equivalente a Seiscientos Tres Mil Setecientos Cincuenta Lempiras Exactos (L. 603,750.00) debiendo el ICF hacer la retención correspondiente respecto a la obligación del pago de Impuesto Sobre Ventas el presente contrato es cargado a la siguiente estructura presupuestaria: Institución 28, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001, Actividad Obra 003, Objeto 29200, fuente 12.

SEXTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar los servicios de vigilancia en las áreas siguientes: a) Áreas de ejecución del servicio: Todo el plantel y edificaciones que comprenden, la Zona de Conservación y Producción de Yoro (Yoro, Morazán), la Zona de Conservación y Producción de Olancho (Juticalpa, Marañones, Gualaco, La Unión), la Zona de Conservación y Producción de Nor-Occidente (San Pedro Sula, Santa Bárbara), la Zona de Conservación y Producción de Atlántida (La Ceiba, Tela, Tocoa), la Zona de Conservación y Producción de Occidente (Santa Rosa de Copan), la Zona de Conservación y Producción de El Paraíso (Danlí), la Zona de Conservación y Producción de Pacífico (Lajero Blanco Marcovia), la Zona de Conservación y Producción de Comayagua (La paz), la Zona de Conservación y Producción de La



General L.

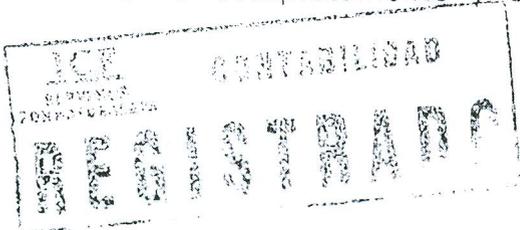
Mosquitia (Puerto Lempira) y Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal ICF en Tegucigalpa (Edificio Principal, Edificio Proyecto PRO-BOSQUE, Almacén No.1 y No.2, Oficinas de Transporte, Cafetería, Todos los parques y en general toda el área que comprende el ICF). b) **Personal de Vigilancia:** Deberán ser personas debidamente capacitadas, portar uniformes de acuerdo con su servicio, portar identificación personal y de la Empresa de Seguridad de Occidente S de RL , y los mismos deberán estar equipados con: Armas de Fuego, radio comunicación, capotes, focos de mano, toletes y cualquier otro equipo necesario para cumplir a cabalidad con sus tareas y distribuidos en todo el plantel, sin perjuicio de los requerimientos que le haga la institución con el propósito de una mayor y efectiva vigilancia. c) **Labores de vigilancia:** (oficinas centrales) Diariamente deberán ejecutar estas labores: Vigilancia las veinte y cuatro horas (en el entendido que donde exista solo un vigilante no se ejecutara dicha labor en el tiempo expresado en el párrafo anterior), los siete (7) días de la semana, control permanente en el portón de entrada, control de entrada y salida de automóviles propiedad del ICF, control de entrada y salida del personal del ICF, ronda constante en todo el plantel, control de entrada y salida del personal que ingrese como visita al ICF mediante el registro en el libro de control.- Incluye el registro de los automóviles, vigilar que el personal que no está autorizado por el ICF no permanezca en las oficinas en días y horas no laborables.- Anotar e informar al ICF de todas las novedades que se presenten durante el día y la noche, presentar informe mensual al ICF indicando todas las novedades que se hayan dado en las áreas de vigilancia durante el periodo o inmediatamente cuando el caso lo amerite.- Por seguridad del personal, retener y custodiar las armas de fuego o cualquier otro tipo de armas, salvo aquellos casos autorizados por la autoridad competente del ICF, registrar todos los vehículos, cajas, bolsos, y similares que salgan de la institución, supervisar constantemente a todo el personal asignado a la labor de vigilancia de las áreas objeto del contrato aun en horas nocturnas.- No permitir la salida de ningún vehículo, material, equipo mobiliario y cualquier otro bien propiedad del ICF sin previa autorización por escrito de autoridad competente, no entregar ningún material, equipo o mobiliario sin previa autorización por escrito de la autoridad competente, otras

que se asignen adicionalmente a las cláusulas del contrato; d) **Fines de Semana y Días Feriados:** No permitir el ingreso del personal del ICF, sin previa autorización por escrito, no permitir el ingreso a personas ajenas a la institución, no entregar ningún material, equipo o mobiliario sin previa autorización escrita por funcionario facultado.

SEPTIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION AL SERVICIO.- "EL CONTRATANTE" deducirá al "CONTRATISTA" de la remuneración mensual, los costos por los días faltados de su personal asignado a la labores de vigilancia.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" para la realización de las labores de vigilancia, se obliga a: a) disponer de personal idóneo, capacitado, responsable; obligándose a presentar al ICF el listado del personal con su hoja de vida, documentos personales y cualquier información adicional que respalde los servicios prestados de su personal contratado; b) Responder por las pérdidas y extravíos de los activos, bienes y materiales del ICF en los turnos consignados en las bases de Licitación; c) por los daños y perjuicio debidamente comprobados que el personal de vigilancia le causare al ICF; d) Por la intensión y descuido malicioso; negligencia e inoperancia por parte de la Empresa en el actuar diario de sus responsabilidades. Queda entendido y así establecido que el Contratante y el Contratista se obligan a implementar mecanismos de control para evitar las pérdidas de bienes y materiales del ICF y de su personal. e) A dotar de las herramientas, uniformes e implementos de su personal para la buena ejecución de las labores de vigilancia; f) Cumplir con los horarios, cantidades de personal y sus obligaciones contraídas en este contrato; g) Suplir de forma inmediata al guardia o personal que no preste sus servicios conforme a las normas y pautas establecidas con la buena costumbre y demás.

NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA"; asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de vigilancia eximiendo completamente y en forma incondicional a "EL CONTRATANTE".



Francisco L.
4

Queda entendido que es responsabilidad del **CONTRATISTA**, las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, así como aquellas responsabilidades relacionadas con los accidentes de trabajo, enfermedades y riesgo profesional; con sus trabajadores; en caso de ausencia temporal o definitiva de uno o varios empleados, **EL CONTRATISTA** estará obligado a sustituirlos de inmediato a fin de que se mantenga el mismo número de trabajadores descritos en las especificaciones consideradas en las bases, igualmente se compromete a evitar la rotación de su personal para cumplir con efectividad las labores encomendadas.

DECIMA: EQUIPO.- El equipo e implementos de vigilancia será proporcionado por cuenta y a cargo de "EL CONTRATISTA", todos los implementos deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Oferta Técnica presentada la cual forma parte integral de este Contrato. La falta de equipo e implementos dará lugar a los llamados de atención a efecto de poder cumplir en un término no mayor de veinticuatro (24) horas después de notificada la falta.

DECIMA PRIMERA: DAÑOS CAUSADOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA.- El personal que realice los servicios señalados en las cláusulas anteriores no deberá causar daños a las edificaciones de la Institución, ni a los bienes, caso contrario; "EL CONTRATISTA" responderá por los daños causados.

DECIMA SEGUNDA: INSPECCION DE LOS SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" a través de la Gerencia Administrativa, nombrará al Jefe de Materiales y Suministros como la contraparte para la supervisión de las actividades relacionadas con este contrato; la Contraparte tendrá las facultades suficientes para elaborar los informes y notificar las acciones pertinentes a efecto de deducir las responsabilidades; toda incumplimiento será sancionado haciendo las deducciones y rebajas del pago mensual siguiente.

DECIMA TERCERA: GARANTIAS.- "EL CONTRATISTA" previo a la firma del contrato se obliga a rendir la garantía a favor del ICF para el cumplimiento del contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo, la que consistirá en garantía bancaria o fianza emitida por una compañía aseguradora constituida en el país, esta garantía tendrá vigencia por el término del contrato,



Handwritten signature and initials

mas tres meses adicionales y deberá incluirse como clausula obligatoria el siguiente texto: **"ESTA GARANTIA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE.**

DECIMA CUARTA: CANCELACION DEL SERVICIO.- "EL CONTRATANTE" podrá resolver de pleno derecho este contrato en los casos de incumplimiento del mismo; notificando dentro de los tres (3) días siguientes la resolución respectiva. Se consideran causas de incumplimiento: a) el incumplimiento de Cláusula SEXTA, ALCANCE DE LOS SERVICIOS; b) Tres llamados de atención respecto al incumpliendo de las condiciones establecidas en este contrato; c) La irresponsabilidad por parte de "EL CONTRATISTA" y/o sus empleados en el cumplimiento de sus obligaciones, d) Por imposibilidad material y financiera por parte del CONTRATISTA que hagan posible su cumplimiento, en caso de recisión, el ICF tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento y responsabilizar al **CONTRATISTA**" al pago de los daños y perjuicios que ocasione esta decisión. No son imputables a ninguna de las partes el caso fortuito y la fuerza mayor.

DECIMA QUINTA: DEL SALARIO MINIMO.- "EL CONTRATANTE" no asume ninguna obligación ni responsabilidad con "EL CONTRATISTA" en caso de que el Poder Ejecutivo decreta algún ajuste sobre la Base del Salario Mínimo; considerando que este contrato no está sujeto al reconocimiento de salario mínimo ya que el mismo se firma sobre una base global pagadero de forma mensual.

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En el caso de que las partes no puedan dirimir sus diferencias por la vía del dialogo, estas tendrán que resolverse ante la competencia de los tribunales de Honduras

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado,

ICF
CONTABILIDAD
REGISTRADO

Tomado de
[Signature]
6

para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.-
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.-
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realizada, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.-
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.-
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes

CONFIRMADO
10/10/2010

Juan L.
7

cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. de parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales en la ciudad de Comayagüela, municipio del distrito central a los veinte y cinco (25) días del mes de Mayo del dos mil quince.


Ing. Misael León Carvajal
"Director Ejecutivo ICF"


Herman Asdrúbal Torres Martínez
"Gerente General de la Empresa de Seguridad de Occidente S de R.L de C.V (ESO)"